





Decreto 569 del 15 de abril de 2020

Preguntas frecuentes













Decreto 569 del 15 de abril de 2020 Ministerio de Transporte

1. ¿Cuál es objeto del Decreto?

R// Adoptar medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

2. ¿Por quién está integrado el centro de logística del Transporte?

R// El Centro de logística del transporte está integrado por:

- Ministro de Transporte o su delegado del directivo.
- El Ministro Agricultura, o su delegado nivel directivo.
- El Ministro de Comercio, Ind y Turismo, o su delegado del nivel directivo.
- El Viceministro de Transporte; quien presidirá el Centro.
- Un delegado del presidente la República.

3. ¿Cuáles son las funciones del centro logística de transporte?

R// Las funciones del centro de logística del transporte son las siguientes:

- Asesorar las materias que correspondan a garantizar la prestación del servicio público de transporte durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica.
- Adoptar las decisiones que permitan establecer las condiciones de transporte y tránsito a pasajeros, carga, y demás asuntos excepcionales cuyo transporte y tránsito se permita en el país.
- Velar porque el transporte de bienes objeto de abastecimiento para la población nacional se realice con los menores costos posibles y racionalizando los recursos del Estado y de quienes resulten involucrados en la prestación del servicio público de transporte.
- Orientar los parámetros de ejecución de las actividades de las entidades pertenecientes al sector administrativos transporte, y de estas con los demás sectores administrativos.

4. ¿Cuáles son las facultades del Centro de Logística de Transporte?

R// Las facultades del Centro de Logística de transporte son:







- Adoptar y expedir regulación respecto de las condiciones en las que puedan cooperar o coordinar los diferentes actores del sector transporte.
- Autorizar el desembarque de pasajeros en el país, por razones de emergencia humanitaria, caso fortuito, o fuerza mayor; salvo aquello regulado expresamente en otra disposición.
- Autorizar los acuerdos de sinergias logísticas eficientes, en los términos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo.
- Adoptar mecanismos de divulgación y comunicación a los usuarios del sector transporte en relación con las medidas de transporte que regirán durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica.
- Asesorar a las entidades del Sistema Nacional de Transporte sobre el ejercicio de sus funciones, con el propósito de superar las situaciones de emergencia.
- Modificar el porcentaje de reducción de la oferta transporte nacional en transporte terrestre intermunicipal y transporte masivo, como dictar las medidas complementarias correspondientes; todo esto en coordinación con autoridades locales.
- Asignar temporalmente a de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros rutas actualmente se encuentren abandonadas o no estén adjudicadas a ninguna, cuando considere que la misma es e indispensable para garantizar permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento, seguridad alimentaria y de insumas o prestación servicios salud que permitan combatir el COVID-19.
- Aprobar, de manera previa, los contratos, convenios, concertaciones o acuerdos celebrados entre generadores de carga, entre empresas de transporte habilitadas en la modalidad de carga, o entre unos y otros, cuando los acuerdos permitan generar sinergias logísticas.

5. ¿Para quiénes está permitido el transporte de pasajeros por carreteras intermunicipales?

R// Solo está permitido para operar el servicio público de transporte automotor en la modalidad pasajeros por intermunicipal, con fines acceso o de prestación servicios de salud; y a personas movilizarse y sean autorizadas en los del Decreto 531 de 8 abril de 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.







6. ¿Cómo operan los terminales de transporte?

R// Las terminales de transporte terrestre deberán prestar sus servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 531 de 8 abril 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por Gobierno nacional, y considerando la oferta de operaciones autorizada por Centro Logística y Transporte. El caso en que se determine cese de la oferta operaciones empresas de transporte intermunicipal, las terminales de transporte no serán sancionadas.

- 7. ¿Está permitido el Servicio público de transporte terrestre automotor mixto?

 R// Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio que trata el 531 abril de 2020 o durante el de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, con fines transporte carga o movilización de personas autorizadas en términos del Decreto 531 de 8 abril 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 8. ¿Cuál es el termino para la suspensión de ingreso al territorio colombiano?

 R// Durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada de Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, suspender el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea.
- 9. ¿Por qué motivo se permite el desembarque o ingreso de pasajeros a territorio colombiano durante la emergencia sanitaria por Coronavirus COVID-19?

R// Sólo se permitirá el desembarque con fines de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias.







10.¿Quiénes se exceptúan de la suspensión de ingreso al territorio colombiano?

R// Se exceptúan de lo anterior a los tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes a la carga de empresas de carga aérea, quienes deberán cumplir con el protocolo establecido por Ministerio Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

11.¿Los documentos de tránsito, como la licencia de conducción y el certificado de revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, quedaran vencidos?

R// Se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, y hasta un mes (1) después de finalizada esta medida. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

12.¿Qué servicios se prestan durante la operación de transporte?

R// Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos que ofrezcan servicios de alimentación y hospedaje a los transportadores autorizados para transitar en el marco de las excepciones a la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para los efectos de la presente disposición, se permitirá el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales y hospedajes ubicados en zonas contiguas a la vía, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.







13. ¿Si estoy prestando el servicio de carga o me desplazo por carretera cumpliendo los requisitos establecidos debo pagar peajes?

R// Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, suspéndase el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional.

14.¿Para la industria aeronáutica están suspendidos los cobros de infraestructura aeroportuaria?

R// Durante término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 o durante el término de cualquier emergencia sanita declarada por Ministerio de Salud y Protección con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVI 9, suspéndase la aplicación de nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria.

15.¿Es permitido el desarrollo de obras de infraestructura durante la emergencia sanitaria?

R// Se permitirá la continuidad y desarrollo de obras de infraestructura, siempre que la entidad contratante verifique que las mismas puedan desarrollarse en cumplimiento de las disposiciones de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para la continuidad de las obras de infraestructura las autoridades del orden nacional coordinarán lo correspondiente con las autoridades locales.

16.¿Los puertos de servicios privados están autorizados para atender operaciones de carga?

R// Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, autorícese a los puertos de servicio privado para atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de







bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área de la zona portuaria correspondiente, independientemente del tipo de carga autorizada.

17.¿Los puertos de servicios de carga público están autorizados para atender operaciones de carga sin importar el tipo de carga permitida en el contrato de concesión?

R// Si, con el objetivo de atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área de la zona portuaria correspondiente.

